



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

D E C R E T O N° 28658

Concepción del Uruguay, 23 de julio de 2024.-

Visto:

El Expediente N° 1118966 ingresado en esta administración municipal en fecha 24 de mayo de 2024, y;

Considerando:

Que, por el Expediente antes mencionado, el Secretario de Hacienda Cr. Oscar Colombo, remite proyecto referente al tributo de la Tasa de Obras Sanitarias Municipal determinado por Ordenanza N° 9.153, a consideración del Departamento Obras Privadas y Departamento Catastro.

Que, la citada Ordenanza -que fuera promulgada en fecha 04 de setiembre de 2012-, rige las tarifas de la Tasa correspondiente a la prestación por el servicio de Obras Sanitarias y el régimen tarifario actual normado en su artículo 5°, el cual faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer mediante Decreto, la creación de una subcuenta por cada Unidad Locativa -Unidad habitacional y/o comercial- que se encuentre dentro de un inmueble no sometido al régimen de propiedad horizontal, considerando Unidades Locativas diferentes, cuando dentro del mismo inmueble pueden individualizarse dos o más Unidades Independientes con fines habitacionales y/o comerciales, sean a título gratuito u oneroso y estén o no ocupadas.

Que, los jefes a cargo de ambos Departamentos, esto es, Obras Privadas Arq. Gabriela Rozados y Gustavo Chiarella Departamento Catastro, consideran viable lo propuesto y no encuentran objeciones que realizar al mismo.

Que, el Director de Legislación y Asuntos Jurídicos Dr. Gerardo Robín en conocimiento de la documental adjunta, remite las actuaciones a fin de elaborar la norma legal interesada.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Determinése a partir de la promulgación del presente Decreto, los inmuebles dentro de los cuales existan o



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

contengan unidades locativas, departamentos y/o unidades comerciales tributarán la Tasa de Obras Sanitarias Municipal, determinada por la fórmula del Artículo 2° de la Ordenanza N° 9153, más un adicional equivalente a la tasa mínima por cada unidad locativa, departamentos y/o unidades comerciales según los servicios recibidos, establecidos en el Artículo 7° de la misma y/o sus modificaciones. Se considerarán que existen unidades locativas diferentes, cuando dentro del mismo inmueble puedan individualizarse dos o más unidades independientes con fines habitacionales y/o comerciales, sean a título gratuito u oneroso, estén o no efectivamente ocupadas.

Artículo 2°: Dispónese que en el caso que el inmueble afectado contenga el servicio de Agua por Medidor, la tasa será la determinada según lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ordenanza N° 9153, a la cual se le adicionará el equivalente a la Tasa Mínima, señalada en su Artículo 7°, por cada unidad locativa, departamentos y/o unidades comerciales. Dicha Tasa Mínima adicional se determinará en función de los servicios sanitarios recibidos con excepción del servicio de agua.

Artículo 3°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alfredo Colombo
Secretario de Hacienda